

## **Adjudicación de apoyo transitorio- 2020-0319**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 1 de diciembre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de presentada mediante apoderada judicial por las señoras MARÍA EUGENIA, ESPERANZA, NOHEMA y NELLY DUARTE BALLESTEROS, en calidad de hijas de la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2º Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
- 2.- Se debe corregir la pretensión primera, teniendo en cuenta que aun no se encuentra vigente el Art. 32 de la ley 1996 de 2019, y se debe solicitar es el apoyo transitorio (Art. 54 de la citada ley).
- 3.- Se debe indicar concretamente frente a cuáles actos jurídicos se requiere el apoyo transitorio para la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE
- 4.- Es necesario adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.
- 4.- En la demanda no se informa la dirección residencial y electrónica de la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE.
- 5.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITIRÁ**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

### **R E S U E L V E**

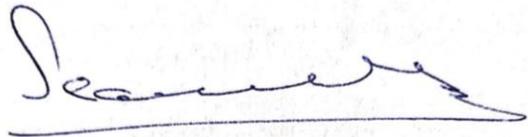
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la Dra. MÓNICA PAOLA ROJAS OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 160.739, como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**